

ACUERDO IMPEPAC/CEE/083/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, POR EL CUAL SE APRUEBA SOLICITAR POR SEGUNDA OCASIÓN A LOS PODERES EJECUTIVO Y LEGISLATIVO, REALICEN LAS ACCIONES CONDUCENTES EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES PARA PODER DAR CUMPLIMIENTO AL DECRETO NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, POR EL QUE SE MODIFICA EL SIMILAR NÚMERO NOVECIENTOS VEINTISÉIS PUBLICADO EL VEINTITRÉS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE EN LA PARTE QUE SE DETERMINA A LA AUTORIDAD QUE LE CORRESPONDERÁ EL PAGO DE LA PENSIÓN EN CUMPLIMIENTO A LA EJECUTORIA DICTADA POR EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DECIMOCTAVO CIRCUITO, EN LA CUAL SE LE CONCEDIÓ PENSIÓN POR JUBILACIÓN AL CIUDADANO MARCO ANTONIO MASTACHE ESPINOSA.

ANTECEDENTES

1. **PUBLICACIÓN DEL DECRETO DE PENSIÓN.** El veintitrés de diciembre de dos mil veinte, fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5896, sexta época, el Decreto número **NOVECIENTOS VEINTISÉIS**, en los siguientes términos:

[...]

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Jubilación al C. Marco Antonio Mastache Espinosa, quien ha prestado sus servicios en el H. Ayuntamiento de Temixco, Morelos, Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, así como en el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Capacitador.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 55% del último salario del solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores y será cubierta por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Aprobado que sea el presente dictamen, expídase el Decreto respectivo y remítase al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

SEGUNDO.- El Decreto que se expida entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano del Gobierno del Estado.

TERCERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado."

[...]

Énfasis es propio

2. **AMPARO INDIRECTO 1520/2021.** Con fecha veintinueve de octubre dos mil veintiuno la Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, promovió juicio de amparo indirecto, al cual se le asignó el número 1520/2021 del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Morelos, mismo que fue admitido el diez de noviembre de dos mil veintiuno y, el treinta y uno de mayo de dos mil veintidós se resolvió:

[...]

ÚNICO. La Justicia de la Unión ampara y protege a Martha Elena Mejía, en su carácter de Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, contra los actos reclamados a las autoridades responsables, dada las razones emitidas en la presente sentencia y para los efectos precisados en la parte final de la presente resolución.

[...]

Para los siguientes efectos:

- Emitir un acuerdo legislativo en el que una vez que haya analizado e investigado la problemática planteada por la peticionaria y llegado a una conclusión, lo hagan del conocimiento de la parte quejosa.

3. **AMPARO INDIRECTO 560/2021.** El veintisiete de mayo de dos mil veintiuno el ciudadano Marco Antonio Mastache Espinosa interpuso demanda de amparo indirecto que por turno, conoció el Juez Séptimo de Distrito en el Estado de Morelos, bajo el número **560/2021**; demanda en contra de actos del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de Morelos y de la Directora Administrativa del Tribunal Electoral del Estado de Morelos; de quienes reclamó los siguientes actos: solicitud de pago de pensión por jubilación, en términos del decreto pensionario con número novecientos veintiséis, publicado el día veintitrés de diciembre de dos mil veinte en el periódico oficial "Tierra y Libertad". Juicio de amparo en donde el día nueve de noviembre de dos mil veintiuno se resolvió:

[...]

PRIMERO. Se sobresee, en el juicio de amparo promovido por el quejoso Marco Antonio Mastache Espinosa, por las razones expuestas en los considerandos tercero y quinto del presente fallo.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/083/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, POR EL CUAL SE APRUEBA SOLICITAR POR SEGUNDA OCASIÓN A LOS PODERES EJECUTIVO Y LEGISLATIVO, REALICEN LAS ACCIONES CONDUCENTES EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES PARA PODER DAR CUMPLIMIENTO AL DECRETO NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, POR EL QUE SE MODIFICA EL SIMILAR NÚMERO NOVECIENTOS VEINTISÉIS PUBLICADO EL VEINTITRÉS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE EN LA PARTE QUE SE DETERMINA A LA AUTORIDAD QUE LE CORRESPONDERÁ EL PAGO DE LA PENSIÓN EN CUMPLIMIENTO A LA EJECUTORIA DICTADA POR EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DECIMOCTAVO CIRCUITO, EN LA CUAL SE LE CONCEDIÓ PENSIÓN POR JUBILACIÓN AL CIUDADANO MARCO ANTONIO MASTACHE ESPINOSA.

[...]

4. **AMPARO EN REVISIÓN. 20/2022.** El día veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno, el ciudadano Marco Antonio Mastache Espinosa, interpuso recurso de revisión en contra de la sentencia dictada dentro del juicio de amparo indirecto 560/2021, misma que por turno tocó conocer al Segundo Tribunal Colegiado en materia Penal y Administrativa del Decimoctavo Circuito; quedó registrada con el número 20/2022 y el día veintinueve de noviembre de dos mil veintidós se dictó resolución en donde se resolvió:

[...]

PRIMERO. Queda intocado el sobreseimiento decretado en el considerando tercero de la sentencia recurrida, respecto del acto atribuido al (sic) **Directora Administrativa del Tribunal Electoral del Estado de Morelos.**

SEGUNDO. En la materia de la revisión, se **revoca** la sentencia recurrida.

TERCERO. Para los efectos precisados en el último considerando de esta ejecutoria, **la Justicia de la Unión Ampara y Protege a Marco Antonio Mastache Espinosa**, contra los actos que reclamó del Congreso del Estado de Morelos, Tribunal Electoral del Estado de Morelos y su Magistrada Presidenta consistente en la omisión de pago de la pensión otorgada.

[...]

Por lo que hace a los efectos precisados en el cuerpo de la resolución, el amparo fue otorgado para que:

[...]

(59) El **Congreso del Estado de Morelos**, de forma inmediata y a la brevedad posible jurídicamente; efectúe lo siguiente:

1. A la brevedad posible determine cuál será **el órgano o autoridad al que le corresponderá pagar la pensión otorgada al quejoso Marco Antonio Mastache Espinosa (Tribunal Electoral del Estado de Morelos o Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana)**

2. Hecho lo anterior, modifique el decreto respectivo y **otorgue los recursos necesarios** para que el ente que designe como encargado de pagar la pensión otorgada a **Marco Antonio Mastache Espinosa**, pueda satisfacer la obligación en cuestión, en los términos señalados en el decreto de origen, así como las obligaciones futuras que surjan con motivo de la pensión jubilatoria.

3. Lo que deberá hacer del conocimiento a la parte quejosa.

(60) En relación con lo anterior, las autoridades responsables **designadas como aquellas encargadas de realizar el pago de la pensión del quejoso**, deberán, dentro del ámbito de su competencia, una vez que reciban los recursos etiquetados para el pago de la pensión al quejoso; **proceder sin demora a su pago.**

[...]

5. **AMPARO EN REVISIÓN 332/2022.** El veintinueve de octubre de dos mil veintidós, el ciudadano Marco Antonio Mastache Espinosa, con el carácter de tercero interesado, interpuso el recurso de revisión en contra de la sentencia dictada dentro del amparo 1520/2021 del índice del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Morelos, misma que por turno tocó conocer al Segundo Tribunal Colegiado en materia Penal y Administrativa del Decimoctavo Circuito; quedó registrada con el número 332/20222 y dicho Tribunal relacionó el asunto, con su similar 20/2022, así que el día veintinueve de noviembre de dos mil veintidós se dictó resolución en donde se resolvió¹:

[...]

(48) En esas condiciones, a efecto de que las ejecutorias dictadas en el amparo en revisión *** (relacionado con el juicio de amparo indirecto ***** del índice del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Morelos), y la emitida en el juicio de amparo indirecto ***** que aquí se revisa, no sean contradictorias en cuanto a los efectos propuestos; consecuentemente, se modifican los efectos del fallo protector dictado en este último asunto, a fin de que las autoridades responsables:

1. Emitan un acuerdo legislativo en el que una vez que hayan analizado e investigado la problemática planteada por la parte quejosa y llegado a una conclusión, lo hagan de su conocimiento.
2. En el supuesto caso, de que considere procedente la petición de la parte quejosa, deberá modificar el decreto número *** publicado el veintitrés de diciembre de dos mil veinte, por el que se concedió la pensión por jubilación a **** ***, **únicamente en la parte que se determina el órgano o autoridad al que le corresponderá pagar dicha pensión (Tribunal Electoral del Estado de Morelos o Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana).**
3. Hecho lo anterior, otorgue los recursos necesarios para que el ente que designe como encargado de pagar la pensión otorgado (sic) a ***** ***, pueda satisfacer la obligación en cuestión, en los términos señalados en el decreto de origen, así como las obligaciones futuras que surjan con motivo de la pensión jubilatoria.

[...]

RESUELVE

PRIMERO. Queda intocado el sobreseimiento decretado en el considerando tercero de la sentencia recurrida, respecto del acto atribuido al Directora Administrativa del Tribunal Electoral del Estado de Morelos.

¹ Versión pública disponible en:

<https://www.dgej.cjf.gob.mx/siseinternet/reportes/vercaptura.aspx?tipoasunto=11&organismo=1577&expediente=332%2f2022&tipoprocedimiento=0>

ACUERDO IMPEPAC/CEE/083/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, POR EL CUAL SE APRUEBA SOLICITAR POR SEGUNDA OCASIÓN A LOS PODERES EJECUTIVO Y LEGISLATIVO, REALICEN LAS ACCIONES CONDUCENTES EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES PARA PODER DAR CUMPLIMIENTO AL DECRETO NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, POR EL QUE SE MODIFICA EL SIMILAR NÚMERO NOVECIENTOS VEINTISÉIS PUBLICADO EL VEINTITRÉS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE EN LA PARTE QUE SE DETERMINA A LA AUTORIDAD QUE LE CORRESPONDERÁ EL PAGO DE LA PENSIÓN EN CUMPLIMIENTO A LA EJECUTORIA DICTADA POR EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DECIMOCTAVO CIRCUITO, EN LA CUAL SE LE CONCEDIÓ PENSIÓN POR JUBILACIÓN AL CIUDADANO MARCO ANTONIO MASTACHE ESPINOSA.

SEGUNDO. En la materia de la revisión, se revoca la sentencia recurrida.

TERCERO. Para los efectos precisados en el último considerando de esta ejecutoria, la Justicia de la Unión Ampara y Protege a Marco Antonio Mastache Espinosa, contra los actos que reclamó del Congreso del Estado de Morelos, Tribunal Electoral del Estado de Morelos y su Magistrada Presidenta consistente en la omisión de pago de la pensión que le fue otorgada.

[...]

6. APROBACIÓN DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE 2023. En fecha veintinueve de diciembre de dos mil veintidós, se publicó el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Número 6155, sexta época, el **DECRETO NÚMERO QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE**, por el que se aprobó el presupuesto de egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés. En ese sentido cabe precisarse que al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, se le autorizó como presupuesto de egresos del año dos mil veintitrés, el siguiente desglose:

Anexo 3 Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana					
Pesos					
Concepto	Total	Recursos Federales (No etiquetado)	Recursos Fiscales	Subtotal	Recursos Federales (Etiquetado)
Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana	106,363,518.37	106,363,518.37	-	106,363,518.37	-
Financiamiento Público a Partidos Políticos Año Ordinario	94,421,078.34	94,421,078.34	-	94,421,078.34	-
Financiamiento por Actividades de Representación Política 6%	5,665,264.70	5,665,264.70	-	5,665,264.70	-
Financiamiento Público a Partidos Políticos por Actividades Específicas	2,832,632.35	2,832,632.35	-	2,832,632.35	-
Apoyo Financiero a Ciudadanos y Consejo Electoral que Apoyen en los Consejos Municipales Durante el Proceso Electoral	2,137,248.00	2,137,248.00	-	2,137,248.00	-
Apoyo Financiero a Ciudadanos y Consejo Electoral que Apoyen en los Consejos Distritales Durante el Proceso Electoral	999,120.00	999,120.00	-	999,120.00	-
Apoyo a Ciudadanos	176,400.00	176,400.00	-	176,400.00	-
Total	212,595,261.76	212,595,261.76	-	212,595,261.76	-

7. ACUERDO IMPEPAC/CEE/007/2023. En fecha doce de enero de dos mil veintitrés, el Consejo Estatal Electoral aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/007/2023**, mediante el cual se distribuyó el presupuesto de egresos de este Organismo Electoral Local, el programa operativo anual, la estructura orgánica y tabulador de sueldos para el personal de base y eventual para el ejercicio fiscal del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés, autorizado mediante decreto **QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE**, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y

Libertad", número 6155, sexta época, de fecha veintinueve de diciembre del año dos mil veintidós.

8. DECRETO NÚMERO NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE. El día treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés, en el periódico oficial "Tierra y Libertad", número 6199, fue publicado el decreto número novecientos noventa y nueve por el que se modifica el decreto número novecientos veintiséis publicado el veintitrés de diciembre de dos mil veinte en la parte que se determina a la autoridad que le corresponderá el pago de la pensión en cumplimiento a la ejecutoria dictada por el Segundo Tribunal Colegiado en materia Penal y Administrativa del Decimoctavo Circuito, en la cual se le concedió pensión por jubilación a Marco Antonio Mastache Espinosa, en cumplimiento de la ejecutoria de amparo en revisión 20/2022, quedando en los siguientes términos:

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Jubilación a Marco Antonio Mastache Espinosa, quien ha prestado sus servicios en el H. Ayuntamiento de Temixco, Poder Ejecutivo, en el Tribunal Electoral todos del Estado de Morelos; así como en el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana desempeñando como último cargo el de: auxiliar electoral "A", adscrito del área de Secretaría Ejecutiva.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse a razón del 60 % del último salario mensual del solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se haya separado de sus labores y será cubierta por Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana. Autoridad que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el Ejercicio Fiscal 2023 y las partidas respectivas de los ejercicios subsecuentes; cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58, fracción I inciso i) de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase el presente Decreto al titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad."

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente al quejoso la presente determinación y notifíquese por Oficio al Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal y Administrativa del Decimoctavo Circuito en el Estado de Morelos, en cumplimiento a la ejecutoria de amparo pronunciada dentro del expediente número: amparo en revisión 332/2022; ambas

notificaciones por conducto de la Dirección Jurídica de este Congreso del Estado de Morelos.

TERCERO. - El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado.

9. CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 391/2023. Con fecha doce de julio de dos mil veintitrés fue admitida a trámite la controversia constitucional interpuesta por este órgano comicial ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en contra del **Decreto número novecientos noventa y nueve**, por el que se modificó el número 926 publicado el veintitrés de diciembre de dos mil veinte en la parte que determina a la autoridad que le corresponderá el pago de pensión en cumplimiento a la ejecutoria dictada por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal y Administrativa del Decimoctavo Circuito, en el cual se le concedió la pensión por jubilación a **Marco Antonio Mastache Espinosa**, controversia que actualmente se encuentra en sustanciación con el número de expediente **391/2023**.

10. ACUERDO IMPEPAC/CEE/197/2023. Con fecha veintisiete de julio de dos mil veintitrés, el pleno del Consejo Estatal Electoral, emitió el acuerdo **IMPEPAC/CEE/197/2023**, mediante el cual se aprobó el anteproyecto de presupuesto de egresos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el programa operativo anual, estructura orgánica y tabulador de sueldos, para el ejercicio fiscal correspondiente al año dos mil veinticuatro (2024).

11. INICIO DEL PROCESO ELECTORAL 2023-2024. Con fecha primero de septiembre de dos mil veintitrés, en sesión extraordinaria solemne del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, se declaró el inicio formal del proceso electoral ordinario local 2023-2024, por el que se elegirán los cargos de Gobernatura, Diputaciones del Congreso del Estado e Integrantes de los Ayuntamientos del Estado de Morelos.

12. NOTIFICACIÓN DEL OFICIO 27308/2023. El día seis de octubre de dos mil veintitrés, se recibió en la oficina de correspondencia de este órgano comicial, el oficio número **27308/2023** al cual recayó el número de folio 002758. Mediante el cual la Licenciada Herminia Hernández Mireles, Secretaria del Juzgado Séptimo de

Distrito, notifica que dentro del amparo indirecto **560/2021** del índice de dicho órgano jurisdiccional, se dictó un acuerdo que a la letra dice:

[...]

...agréguese a los autos, el **oficio** signado por la **Delegada del Congreso del Estado de Morelos**, mediante el cual, manifiesta que por oficio **LV/MD/AÑO.2/P.O.1/301/2023**, se solicitó al Gobernador Constitucional del Estado de Morelos, realice la transferencia de recursos al **Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana**, para el pago de la pensión del aquí quejoso.

[...]

Dado que el **Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana**, se encuentra vinculado con el cumplimiento de la sentencia de amparo, con fundamento en el numeral **197 de la Ley de Amparo**, requiérase a la referida autoridad, para que dentro del término de **ocho días**, contados a partir de que reciba el oficio que contenga inserto el presente auto, **informe las acciones realizadas a fin de realizar el pago de la pensión del quejoso Marco Antonio Mastache Espinosa.**

[...]

13. ACUERDO IMPEPAC/CEE/314/2023. Con fecha diez de octubre del año dos mil veintitrés el Pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/314/2023, por el cual se aprueba solicitar a los Poderes Ejecutivo y Legislativo, realicen las acciones conducentes en el ámbito de sus atribuciones para poder dar cumplimiento al Decreto novecientos noventa y nueve, por el que se modifica el similar número novecientos veintiséis publicado el veintitrés de diciembre de dos mil veinte en la parte que se determina a la autoridad que le corresponderá el pago de la pensión en cumplimiento a la ejecutoria dictada por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal y Administrativa del Decimoctavo Circuito, en la cual se le concedió pensión por jubilación al ciudadano Marco Antonio Mastache Espinosa.

14. RECURSO DE QUEJA. Con fecha trece de octubre del año dos mil veintitrés, fue interpuesto el recurso de queja en contra del acuerdo dictado dentro del amparo indirecto 560/2021, de fecha tres de octubre de dos mil veintitrés. Recurso al cual recayó el número 317/2023, del índice del Segundo Tribunal Colegiado en materia Penal, mismo que fue resuelto en sesión de diez de enero de dos mil veinticuatro, mismo que resolvió:

[...]

ÚNICO. Se desecha por improcedente el recurso de queja.

[...]

15. OFICIO SH/CPP/DGP/01653-YQ/2023. El día nueve de noviembre del año dos mil veintitrés, fue recibido el oficio SH/CPP/DGP/01653-YQ/2023, suscrito por la C.P. Yaniré Quiroz Salgado, en su carácter de Coordinadora de Programación y Presupuesto de la Dirección General de Presupuesto y Gasto Público, de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Morelos; mediante el cual se refiere al acuerdo IMPEPAC/CEE/314/2023 y, en la parte medular contesta:

[...]

... **el Poder Ejecutivo Estatal, así como esta Secretaría de Hacienda, se encuentran imposibilitados para efectuar el trámite de entrega de recursos que se solicita**, en razón de que la administración, vigilancia y disciplina de los recursos humanos, materiales y financieros del citado Órgano Constitucional Autónomo, así como las relaciones laborales entre éste y sus trabajadores, activos o jubilados, se encuentran dentro de las facultades y atribuciones consagradas al mismo, en el artículo 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como en el numeral 63 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

[...]

Énfasis es añadido

16. APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE 2024. En fecha veintinueve de diciembre de dos mil veintitrés, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Número 6267, Sexta Época, el **DECRETO NÚMERO MIL SEISCIENTOS VEINTIUNO**, por el que se aprobó el presupuesto de egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del primero de enero al treinta y uno de diciembre correspondiente al año dos mil veinticuatro (**2024**).

En ese sentido, cabe precisarse que al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, se le autorizó como presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal correspondiente al año dos mil veinticuatro (**2024**), el siguiente:

Anexo 3 Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana	
Pesos	
Concepto	Total
Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana	152,063,216.64
Financiamiento Público a Partidos Políticos Año Ordinario	104,707,396.24
Financiamiento Público a Partidos Políticos por Año Electoral	53,400,772.08
Financiamiento por Actividades de Representación Política 6%	6,282,443.77
Financiamiento Público a Partidos Políticos por Actividades Específicas	3,141,221.88
Apoyo Financiero a Ciudadanos y Consejo Electoral que Apoyen en los Consejos Municipales Durante el Proceso Electoral	12,823,488.00
Apoyo Financiero a Ciudadanos y Consejo Electoral que Apoyen en los Consejos Distritales Durante el Proceso Electoral	4,795,776.00
Apoyo Financiero a Representantes de Partidos Políticos	3,498,000.00
Total	340,712,314.61

ACUERDO IMPEPAC/CEE/083/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, POR EL CUAL SE APRUEBA SOLICITAR POR SEGUNDA OCASIÓN A LOS PODERES EJECUTIVO Y LEGISLATIVO, REALICEN LAS ACCIONES CONDUCENTES EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES PARA PODER DAR CUMPLIMIENTO AL DECRETO NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, POR EL QUE SE MODIFICA EL SIMILAR NÚMERO NOVECIENTOS VEINTISÉIS PUBLICADO EL VEINTITRÉS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE EN LA PARTE QUE SE DETERMINA A LA AUTORIDAD QUE LE CORRESPONDERÁ EL PAGO DE LA PENSIÓN EN CUMPLIMIENTO A LA EJECUTORIA DICTADA POR EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DECIMOCTAVO CIRCUITO, EN LA CUAL SE LE CONCEDIÓ PENSIÓN POR JUBILACIÓN AL CIUDADANO MARCO ANTONIO MASTACHE ESPINOSA.

17. **ACUERDO IMPEPAC/CEE/031/2024.** El día diez de enero de dos mil veinticuatro, el Consejo Estatal Electoral aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/031/2024, mediante el cual se aprueba la distribución del presupuesto de egresos de este organismo electoral local, el Programa Operativo Anual, la estructura orgánica y tabulador de sueldos para el personal de base y eventual para el ejercicio fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre de 2024, autorizado mediante decreto número mil seiscientos veintiuno, publicado en el Periódico Oficial "Tierra Y Libertad", número 6267, sexta época, de fecha veintinueve de diciembre de dos mil veintitrés. En ese sentido cabe precisarse que al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, se le autorizó como presupuesto de egresos del año dos mil veinticuatro, el siguiente desglose:

Anexo 3 Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana Pesos	
Concepto	Total
Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana	152,063,216.64
Financiamiento Público a Partidos Políticos Año Ordinario	104,707,396.24
Financiamiento Público a Partidos Políticos por Año Electoral	53,400,772.08
Financiamiento por Actividades de Representación Política 6%	6,282,443.77
Financiamiento Público a Partidos Políticos por Actividades Específicas	3,141,221.88
Apoyo Financiero a Ciudadanos y Consejo Electoral que Apoyen en los Consejos Municipales Durante el Proceso Electoral	12,823,488.00
Apoyo Financiero a Ciudadanos y Consejo Electoral que Apoyen en los Consejos Distritales Durante el Proceso Electoral	4,795,776.00
Apoyo Financiero a Representantes de Partidos Políticos	3,498,000.00
Total	340,712,314.61

18. **APROBACIÓN DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/065/2024.** El veintiséis de enero del año dos mil veinticuatro, el Pleno del Consejo Estatal Electoral, a través del acuerdo **IMPEPAC/CEE/065/2024**, aprobó la conformación, integración y vigencia de las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales de este Órgano Electoral Local, en términos de lo previsto por el artículo 83, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, quedando conformada la Comisión Ejecutiva Permanente de Administración y Financiamiento de la siguiente manera:

COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE	PRESIDENTE	INTEGRANTE	INTEGRANTE
Administración y Financiamiento	Elizabeth Martínez Gutiérrez	Pedro Gregorio Alvarado Ramos	Mayte Casalez Campos

19. **OFICIO 2800/2024.** El día primero de febrero del año dos mil veinticuatro fue recibido en la oficina de correspondencia el oficio con número 2800/2024, al cual

recayó el número de folio 000770, proveniente del Juzgado Quinto de Distrito, mediante el cual, se requiere a este órgano comicial, para que:

[...]

"...remita copia certificada de las constancias con las que acredite **haber destinado el recurso necesario para satisfacer la obligación de cubrir** a Marco Antonio Mastache Espinosa **–aquí tercero interesado–**, la pensión otorgada en el decreto número 926 publicado el veintitrés de diciembre de dos mil veinte, así como las obligaciones futuras que surjan con motivo de la misma.

Con el apercibimiento que de no dar cumplimiento a lo anterior, dentro del término señalado, se hará acreedor a una medida de apremio consistente en una multa por el equivalente a **cien veces el valor de la unidad de medida de actualización vigente...**"

[...]

20. APROBACIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO POR LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN. En fecha seis de febrero de dos mil veinticuatro, la Comisión Ejecutiva Permanente de Administración, aprobó el proyecto de acuerdo mediante el cual aprueba solicitar por segunda ocasión a los Poderes Ejecutivo y Legislativo, realicen las acciones conducentes en el ámbito de sus atribuciones para poder dar cumplimiento al Decreto Novecientos Noventa y Nueve, por el que se modifica el similar número Novecientos Veintiséis publicado el veintitrés de diciembre de dos mil veinte en la parte que se determina a la autoridad que le corresponderá el pago de la pensión en cumplimiento a la ejecutoria dictada por el Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Decimoctavo Circuito, en la cual se le concedió pensión por jubilación al ciudadano Marco Antonio Mastache Espinosa.

CONSIDERANDOS

I. De conformidad con lo establecido en los artículos 41, Fracción V, apartado D y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63, párrafo segundo y tercero del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, tendrán a su cargo en sus respectivas jurisdicciones, la organización de las elecciones bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores de la materia; los de constitucionalidad, certeza,

imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género. Con base en dichas disposiciones, se colige que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, es responsable de la vigilancia de las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana.

Por su parte, el numeral 23, fracción V, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, establece que la organización de las elecciones, es una función estatal que se realiza a través del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por tanto, el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ejercerá las funciones en las siguientes materias:

1. Derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y Partidos Políticos;
2. Educación cívica;
3. Preparación de la jornada electoral;
4. Impresión de documentos y la producción de materiales electorales;
5. Escrutinios y cómputos en los términos que señale la Ley;
6. Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales;
7. Cómputo de la elección del Titular del Poder Ejecutivo;
8. Resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos;
9. Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local;
10. Todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral; y
11. Las que determine la normatividad correspondiente.

II. Que los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 63, 69 fracción I y 71 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; establecen que el Instituto

Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y contará con un Órgano de Dirección Superior y Deliberación denominado Consejo Estatal Electoral, integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; por un Secretario Ejecutivo y un representante por cada partido político con registro o coalición que concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz, siendo responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

III. Asimismo, el artículo 126 de la Constitución Federal, prevé que: ***“No podrá hacerse pago alguno que no esté comprendido en el Presupuesto o determinado por la ley posterior”***.

IV. Por su parte, el ordinal 32, párrafo último, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, prevé que los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como los organismos con autonomía reconocida en la Constitución Local que ejerzan recursos del Presupuesto de Egresos del Estado, deberán incluir dentro de su proyecto de presupuesto, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que se propone perciban sus servidores públicos. Estas propuestas deberán observar el procedimiento que, para la aprobación del presupuesto de egresos del Estado, establezcan las disposiciones constitucionales y legales aplicables.

V. En consonancia con el artículo 126 constitucional, el numeral 131, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, determina lo siguiente: ***“Ningún pago podrá hacerse que no esté comprendido en el presupuesto respectivo o determinado por la Ley”***.

VI. Que de conformidad con el dispositivo legal 63 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, se crea el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, como Organismo Constitucional Autónomo, que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, que goza de autonomía en su funcionamiento, independencia en sus decisiones, de carácter permanente, teniendo su sede en la ciudad de Cuernavaca, capital del Estado, como depositario de la autoridad electoral, tiene a su cargo las elecciones locales ordinarias, extraordinarias y los procedimientos de participación ciudadana. En el ámbito de su competencia, garantiza la correcta aplicación de las normas electorales. Se rige por las disposiciones que se establecen en la Constitución Federal, la Constitución, la normativa y el presente

Código, bajo los principios electorales de constitucionalidad, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, definitividad, profesionalismo, máxima publicidad y paridad de género.

VII. Que el artículo 65 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece que son fines del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, contribuir al desarrollo de la vida democrática y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política; consolidar el régimen de partidos políticos; garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; asegurar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los ayuntamientos del Estado y, en su caso, los procesos de participación ciudadana; y promover la participación ciudadana en la emisión del sufragio y velar por la autenticidad y efectividad del mismo.

VIII. De acuerdo a lo establecido en el ordinal 68 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, el patrimonio de este Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana se integra por las partidas que con cargo al Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado del ejercicio fiscal le sean asignadas; las partidas que se asignen para la organización de los procesos electorales y para el financiamiento de los partidos políticos; las aportaciones, transferencias y subsidios que hagan a su favor las dependencias, entidades y organismos de gobierno de los ámbitos federal, estatal y municipal; los derechos que sobre bienes tangibles, muebles e inmuebles adquiera por cualquier título para la consecución de sus fines y sobre los productos y servicios que genere con motivo de sus actividades; las instalaciones, construcciones y demás activos que formen parte del patrimonio del Instituto Morelense; las cuotas de recuperación o cualquier otra forma de ingreso resultante de la prestación de asesorías y de las actividades de capacitación o profesionalización que realice el propio Instituto Morelense, en términos de la legislación aplicable, así como todo aquello que legalmente determine el Consejo Estatal.

IX. De conformidad con los párrafos segundo y tercero, del numeral citado en el párrafo inmediato anterior, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, se establece que para la administración de su patrimonio el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, deberá ajustarse a los principios de disciplina, racionalidad,

ACUERDO IMPEPAC/CEE/083/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, POR EL CUAL SE APRUEBA SOLICITAR POR SEGUNDA OCASIÓN A LOS PODERES EJECUTIVO Y LEGISLATIVO, REALICEN LAS ACCIONES CONDUCENTES EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES PARA PODER DAR CUMPLIMIENTO AL DECRETO NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, POR EL QUE SE MODIFICA EL SIMILAR NÚMERO NOVECIENTOS VEINTISÉIS PUBLICADO EL VEINTITRÉS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE EN LA PARTE QUE SE DETERMINA A LA AUTORIDAD QUE LE CORRESPONDERÁ EL PAGO DE LA PENSIÓN EN CUMPLIMIENTO A LA EJECUTORIA DICTADA POR EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DECIMOCTAVO CIRCUITO, EN LA CUAL SE LE CONCEDIÓ PENSIÓN POR JUBILACIÓN AL CIUDADANO MARCO ANTONIO MASTACHE ESPINOSA.

transparencia y austeridad; asimismo será inembargable y para su afectación se requerirá acuerdo adoptado por la mayoría calificada del Consejo Estatal Electoral.

X. Que el ordinal 69 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, dispone que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ejercerá sus funciones en toda la Entidad y se integra por el Consejo Estatal Electoral; las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales; los Consejos Distritales Electorales; los Consejos Municipales Electorales; las Mesas Directivas de Casilla, y los demás organismos que la normativa y el código de la materia establezcan.

XI. Ahora bien, de conformidad a lo establecido en el artículo 71 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, el Consejo Estatal Electoral, es el órgano de dirección superior y deliberación del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

XII. Por su parte, el artículo 83, del citado Código, establece que el Consejo Estatal conformará para el mejor desempeño de sus atribuciones, comisiones ejecutivas, las cuales tendrán como objetivo planear, organizar, dirigir y controlar el desarrollo adecuado de las actividades de las diferentes direcciones y órganos técnicos del Instituto Morelense, de acuerdo a la materia encomendada.

Las comisiones ejecutivas permanentes con que contará el Consejo Estatal, son las siguientes:

[...]

I. De Asuntos Jurídicos;

II. De Organización y Partidos Políticos;

III. De Capacitación Electoral y Educación Cívica;

IV. De Administración y Financiamiento;

V. De Participación Ciudadana;

VI. De Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional;

VII. De Quejas;

VIII. De Transparencia;

IX. De Fiscalización;

X. De Imagen y Medios de Comunicación;

XI. De Fortalecimiento de la Igualdad de Género y No Discriminación en la Participación Política.

XII. De pueblos y Comunidades Indígenas.

XIII. De Grupos Vulnerables

[...]

Énfasis añadido.

XIII. Que el numeral 78, fracciones I, XX y XLV, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece que son atribuciones del Consejo Estatal Electoral, llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales y los de participación ciudadana, previstos en la Constitución, cuidando el adecuado funcionamiento de los organismos electorales; asimismo, determinar y proveer las prerrogativas y financiamiento que les corresponden a los partidos políticos, y para ello, dictar todas las resoluciones que sean necesarias para hacer efectivas las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

XIV. Por su parte, las fracciones I y II del artículo 79, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece como atribuciones del Consejero Presidente del Instituto Morelense, tener la representación legal y administrativa de este órgano comicial; así como, ejercer el presupuesto de egresos asignado al Instituto Morelense, aprobado por el Consejo Estatal a propuesta de la Comisión Ejecutiva Permanente de Administración y Financiamiento, y presentar al Consejo Estatal un informe trimestral de los ingresos y egresos del mismo, que deberá contener la información del gasto programado y ejercido por cada una de las partidas autorizadas.

XV. El artículo 83, del Código Electoral vigente para el estado de Morelos, señala que, para el mejor desempeño de sus atribuciones, el Consejo Estatal conformará Comisiones Ejecutivas, siendo de carácter permanente las que se enuncian a continuación:

[...]

I. De Asuntos Jurídicos;

II. De Organización y Partidos Políticos;

III. De Capacitación Electoral y Educación Cívica;

IV. **De Administración y Financiamiento;**

V. De Participación Ciudadana;

VI. De Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional;

VII. De Quejas;

VIII. De Transparencia;

IX. De Fiscalización;

X. De Imagen y Medios de Comunicación;

XI. De Fortalecimiento de la Igualdad de Género y No Discriminación en la Participación Política.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/083/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, POR EL CUAL SE APRUEBA SOLICITAR POR SEGUNDA OCASIÓN A LOS PODERES EJECUTIVO Y LEGISLATIVO, REALICEN LAS ACCIONES CONDUCENTES EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES PARA PODER DAR CUMPLIMIENTO AL DECRETO NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, POR EL QUE SE MODIFICA EL SIMILAR NÚMERO NOVECIENTOS VEINTISÉIS PUBLICADO EL VEINTITRÉS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE EN LA PARTE QUE SE DETERMINA A LA AUTORIDAD QUE LE CORRESPONDERÁ EL PAGO DE LA PENSIÓN EN CUMPLIMIENTO A LA EJECUTORIA DICTADA POR EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DECIMOCTAVO CIRCUITO, EN LA CUAL SE LE CONCEDIÓ PENSIÓN POR JUBILACIÓN AL CIUDADANO MARCO ANTONIO MASTACHE ESPINOSA.

XII.- De Pueblos y Comunidades Indígenas;

XIII.- De Grupos Vulnerables."

[...]

Énfasis es propio

XVI. En comunión con lo anterior, el artículo 91 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, estipula las atribuciones de la Comisión Ejecutiva de Administración y Financiamiento:

[...]

"I. Aprobar y supervisar los programas y proyectos que desarrolle la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento;

II. Emitir sugerencias encaminadas a la optimización de los programas y proyectos aprobados para la Dirección Ejecutiva;

III. Analizar la viabilidad de implementar programas y proyectos Adicionales al programa anual de actividades de la Dirección Ejecutiva, en función de la asignación presupuestal;

IV. Elaborar o rendir al Consejo Estatal los informes o dictámenes derivados del ejercicio de sus funciones y someterlos a su conocimiento o aprobación;

V. Analizar, discutir, modificar y aprobar el anteproyecto anual del presupuesto de egresos del Instituto que le sea remitido por la Secretaría Ejecutiva para la posterior aprobación por parte del Consejo Estatal, y

VI. Elaborar el proyecto de manual de organización y el catálogo de cargos y puestos de la rama administrativa del Instituto y someterlo para su aprobación al Consejo Estatal."

[...]

XVII. Que el artículo 98, fracciones I, II, V, XIII, XXIII, XXXII y XXXVIII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece que dentro de las atribuciones del Secretario Ejecutivo de este órgano electoral, le compete en lo general, auxiliar al Consejo Estatal Electoral, en la conducción, la administración y la supervisión para el desarrollo adecuado de los órganos directivos y técnicos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, teniendo el carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas y actos de administración y de dominio; auxiliar al Consejo Estatal Electoral, al Consejero Presidente y a los Consejeros Electorales en el ejercicio de sus atribuciones; coordinar y supervisar el cumplimiento de los programas y actividades del Instituto Morelense; dirigir y supervisar la administración y finanzas del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, con estricto apego a las partidas presupuestales asignadas al mismo; coordinar y supervisar el cumplimiento de los programas y actividades del Instituto Morelense;

así como las demás que señale el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, le asigne el Consejero Presidente o el Consejo Estatal Electoral.

XVIII. Que el artículo 99 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, contará con las siguientes Direcciones Ejecutivas:

[...]

I. Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos;

II. Dirección Ejecutiva de Capacitación y Educación Electoral;

III. Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento."

[...]

Énfasis añadido.

XIX. Por ende, el artículo 102, fracciones I, IV y VIII del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, refiere que son atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros y materiales del Instituto Morelense; establecer y operar los sistemas administrativos para el ejercicio y control presupuestales; ejercer y aplicar el presupuesto de egresos del Instituto Morelense conforme a los lineamientos de este Código; y suministrar a los partidos políticos el financiamiento público al que tengan derecho conforme a los lineamientos del citado Código electoral.

XX. Los numerales 126 de la Constitución Federal, 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y 12, párrafo segundo, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos, **prevé que no procederá realizar pago alguno que no esté comprendido en el Presupuesto de Egresos, determinado por ley posterior o con cargo a Ingresos excedentes.**

XXI. Expuesto lo antes referido, este Consejo Estatal Electoral, advierte que con fecha veintinueve de diciembre de dos mil veintitrés, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Número 6267, Sexta Época, el **DECRETO NÚMERO MIL SEISCIENTOS VEINTIUNO**, por el que se aprobó el presupuesto de egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del primero de enero al treinta y uno de diciembre correspondiente al año dos mil veinticuatro. En ese sentido, del "**ANEXO TRES**", del citado decreto se desprende el presupuesto asignado al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en los términos siguientes:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/083/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, POR EL CUAL SE APRUEBA SOLICITAR POR SEGUNDA OCASIÓN A LOS PODERES EJECUTIVO Y LEGISLATIVO, REALICEN LAS ACCIONES CONDUCENTES EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES PARA PODER DAR **CUMPLIMIENTO AL DECRETO NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE**, POR EL QUE SE MODIFICA EL SIMILAR NÚMERO NOVECIENTOS VEINTISÉIS PUBLICADO EL VEINTITRÉS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE EN LA PARTE QUE SE DETERMINA A LA AUTORIDAD QUE LE CORRESPONDERÁ EL PAGO DE LA PENSIÓN EN CUMPLIMIENTO A LA EJECUTORIA DICTADA POR EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DECIMOCTAVO CIRCUITO, EN LA CUAL SE LE CONCEDIÓ PENSIÓN POR JUBILACIÓN AL CIUDADANO MARCO ANTONIO MASTACHE ESPINOSA.

Anexo 3 Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana	
Pesos	
Concepto	Total
Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana	152,063,216.64
Financiamiento Público a Partidos Políticos Año Ordinario	104,707,396.24
Financiamiento Público a Partidos Políticos por Año Electoral	53,400,772.08
Financiamiento por Actividades de Representación Política 6%	6,282,443.77
Financiamiento Público a Partidos Políticos por Actividades Específicas	3,141,221.88
Apoyo Financiero a Ciudadanos y Consejo Electoral que Apoyen en los Consejos Municipales Durante el Proceso Electoral	12,823,488.00
Apoyo Financiero a Ciudadanos y Consejo Electoral que Apoyen en los Consejos Distritales Durante el Proceso Electoral	4,795,776.00
Apoyo Financiero a Representantes de Partidos Políticos	3,498,000.00
Total	340,712,314.61

En ese orden de ideas, del presupuesto asignado al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, se distingue que para el ejercicio fiscal del año dos mil veintitrés, se otorgaron los recursos económicos para los siguientes conceptos:

1. Instituto Morelense de Procesos Electorales y Procesos Electorales y Participación Ciudadana (gasto operativo);
2. Financiamiento público a partidos políticos año ordinario;
3. Financiamiento público a partidos políticos año electoral;
4. Financiamiento por actividades de Representación Política 6%
5. Financiamiento público a partidos políticos por actividades específicas;
6. Apoyo Financiero a Ciudadanos y Consejo Electoral que apoyen en los Consejos Municipales durante el proceso electoral;
7. Apoyo Financiero a Ciudadanos y Consejo Electoral que apoyen en los Consejos Distritales durante el proceso electoral; y
8. Apoyo ciudadanos.

Derivado de ello, de los conceptos contenidos en el **DECRETO NÚMERO QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE**, por el que se aprobó el presupuesto de egresos del Gobierno del Estado de Morelos, para el ejercicio fiscal del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Número 6155, sexta época, se desprende que no fueron otorgados recursos económicos para el cumplimiento al **DECRETO NÚMERO NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE**, publicado el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 6199, el treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés, por el que se modifica el decreto número 926 publicado el veintitrés de diciembre de dos mil veinte en la parte que se determina

ACUERDO IMPEPAC/CEE/083/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, POR EL CUAL SE APRUEBA SOLICITAR POR SEGUNDA OCASIÓN A LOS PODERES EJECUTIVO Y LEGISLATIVO, REALICEN LAS ACCIONES CONDUCENTES EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES PARA PODER DAR CUMPLIMIENTO AL DECRETO NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, POR EL QUE SE MODIFICA EL SIMILAR NÚMERO NOVECIENTOS VEINTISÉIS PUBLICADO EL VEINTITRÉS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE EN LA PARTE QUE SE DETERMINA A LA AUTORIDAD QUE LE CORRESPONDERÁ EL PAGO DE LA PENSIÓN EN CUMPLIMIENTO A LA EJECUTORIA DICTADA POR EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DECIMOCTAVO CIRCUITO, EN LA CUAL SE LE CONCEDIÓ PENSIÓN POR JUBILACIÓN AL CIUDADANO MARCO ANTONIO MASTACHE ESPINOSA.

a la autoridad que le corresponderá el pago de la pensión en cumplimiento a la ejecutoria dictada por el segundo tribunal colegiado en materia penal y administrativa del decimoctavo circuito, en la cual se le concedió pensión por jubilación al ciudadano Marco Antonio Mastache Espinosa, en cumplimiento de la ejecutoria de amparo en revisión 20/2022.

Situación que se replica con el decreto número mil seiscientos veintiuno, publicado en el Periódico Oficial "Tierra Y Libertad", número 6267, sexta época, de fecha veintinueve de diciembre de dos mil veintitrés, de donde se desprende que en ninguna parte del recurso asignado fue etiquetado recurso alguno que correspondiera a la asignación de recursos destinados al cumplimiento del segundo decreto pensionario, en términos de lo ordenado en la parte *in fine* de la resolución de fecha veintinueve de noviembre de dos mil veintidós, dictada en el amparo en revisión 20/2022 del índice del Segundo Tribunal Colegiado en materia Penal y Administrativa del Decimoctavo Circuito siendo del tenor siguiente:

[...]

PRIMERO. Queda intocado el sobreseimiento decretado en el considerando tercero de la sentencia recurrida, respecto del acto atribuido al (sic) **Directora Administrativa del Tribunal Electoral del Estado de Morelos.**

SEGUNDO. En la materia de la revisión, se **revoca** la sentencia recurrida.

TERCERO. Para los efectos precisados en el último considerando de esta ejecutoria, **la Justicia de la Unión Ampara y Protege a Marco Antonio Mastache Espinosa**, contra los actos que reclamó del Congreso del Estado de Morelos, Tribunal Electoral del Estado de Morelos y su Magistrada Presidenta consistente en la omisión de pago de la pensión otorgada.

[...]

Por lo que hace a los efectos precisados en el cuerpo de la resolución, el amparo fue otorgado para que:

[...]

(59) El **Congreso del Estado de Morelos**, de forma inmediata y a la brevedad posible jurídicamente; efectúe lo siguiente:

1. A la brevedad posible determine cuál será **el órgano o autoridad al que le corresponderá pagar la pensión otorgada al quejoso Marco Antonio Mastache Espinosa (Tribunal Electoral del Estado de Morelos o Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana)**

2. Hecho lo anterior, modifique el decreto respectivo y **otorgue los recursos necesarios** para que el ente que designe como encargado de pagar la pensión otorgada a **Marco Antonio Mastache Espinosa**, pueda satisfacer la obligación en cuestión, en los términos señalados

en el decreto de origen, así como las obligaciones futuras que surjan con motivo de la pensión jubilatoria.

3. Lo que deberá hacer del conocimiento a la parte quejosa.

(60) En relación con lo anterior, las autoridades responsables **designadas como aquellas encargadas de realizar el pago de la pensión del quejoso**, deberán, dentro del ámbito de su competencia, una vez que reciban los recursos etiquetados para el pago de la pensión al quejoso; **proceder sin demora a su pago.**

[...]

Asimismo, no debe pasar desapercibido que el decreto **NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE**, en su artículo 2º, establece que: "...La pensión decretada deberá cubrirse a razón del 60 % del último salario mensual del solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se haya separado de sus labores y será cubierta por Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana. Autoridad que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el Ejercicio Fiscal 2023 y las partidas respectivas de los ejercicios subsecuentes; cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58, fracción I inciso i) de la Ley del Servicio Civil del Estado.", sin que se otorguen los recursos con los que este Instituto Electoral Local, pueda dar cumplimiento a las obligaciones impuestas por el Poder Ejecutivo Local.

Por lo antes referido, es que tomando en consideración lo establecido en los artículos 126 de la Constitución Federal, 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y 12, párrafo segundo, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos, se prevé que no procederá realizar pago alguno que no esté comprendido en el Presupuesto de Egresos, determinado por ley posterior o con cargo a ingresos excedentes.

Consecuentemente, se advierte que en los conceptos correspondientes a los recursos económicos que fueron asignados a este Órgano Comicial para el ejercicio fiscal 2023, así como para el de 2024, no se estableció un rubro relativo al pago del decreto **NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE**, publicado el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 6199, de fecha treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés, por el que se modifica el decreto número novecientos veintiséis, publicado el veintitrés de diciembre de dos mil veinte en el periódico oficial "Tierra y Libertad" número 5826; en la parte que se determina a la autoridad que le corresponderá el pago de la pensión en cumplimiento a la ejecutoria dictada por el Segundo Tribunal Colegiado en materias Penal y Administrativa del Decimoctavo Circuito,

ACUERDO IMPEPAC/CEE/083/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, POR EL CUAL SE APRUEBA SOLICITAR POR SEGUNDA OCASIÓN A LOS PODERES EJECUTIVO Y LEGISLATIVO, REALICEN LAS ACCIONES CONDUCENTES EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES PARA PODER DAR CUMPLIMIENTO AL DECRETO NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, POR EL QUE SE MODIFICA EL SIMILAR NÚMERO NOVECIENTOS VEINTISÉIS PUBLICADO EL VEINTITRÉS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE EN LA PARTE QUE SE DETERMINA A LA AUTORIDAD QUE LE CORRESPONDERÁ EL PAGO DE LA PENSIÓN EN CUMPLIMIENTO A LA EJECUTORIA DICTADA POR EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DECIMOCTAVO CIRCUITO, EN LA CUAL SE LE CONCEDIÓ PENSIÓN POR JUBILACIÓN AL CIUDADANO MARCO ANTONIO MASTACHE ESPINOSA.

en la cual se le concedió pensión por jubilación al ciudadano Marco Antonio Mastache Espinosa, con motivo del cumplimiento de la ejecutoria de amparo en revisión 20/2022; no obstante de que con base en lo determinado por los artículos 40, fracción V² y 70, fracción XVII, inicio a)³, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y 61, fracción II⁴, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos⁵, los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Morelos, se encuentran obligados a promulgar y hacer cumplir las Leyes o Decretos del Congreso del Estado, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia.

En tales consideraciones, se puede apreciar que el Poder Legislativo del Estado de Morelos, se encuentra constreñido a fijar los gastos del Estado y establecer las contribuciones necesarias para cubrirlos; con independencia del presupuesto asignado para el ejercicio fiscal de que se trate, pues en el Presupuesto asignado para 2024, no determinó la cantidad que se debía otorgar al pensionado.

Por lo antes señalado, el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, está vinculado a realizar las acciones conducentes en el ámbito de sus atribuciones, para cumplimentar el decreto emitido por esa Soberanía, motivo por el cual se solicita la intervención del Poder Ejecutivo a fin de proveer lo conducente a efecto de dar cumplimiento a la norma constitucional antes referida.

Lo anterior en concordancia a lo determinado por la Suprema Corte de Justicia de la Unión, en autos de la controversia constitucional identificada con el número de expediente **75/2021**, en la que se determinó, el pasado diez de junio de dos mil veintiuno, en la parte que interesa, lo siguiente:

[...]

"71. IV. Acto cuya invalidez se reclama y el medio oficial en que se publicó. La aprobación, por el Congreso del Estado de Morelos, la promulgación y publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano del Gobierno del Estado de Morelos, del DECRETO NÚMERO MIL

² ARTICULO *40.- Son facultades del Congreso:

I. [...]

V.- Fijar los gastos del Estado y establecer las contribuciones necesarias para cubrirlos. Asimismo, debe autorizar en el Presupuesto de Egresos las erogaciones plurianuales necesarias para cubrir las obligaciones derivadas de empréstitos y de contratos de colaboración público privada que se celebren con la previa autorización del Congreso; las erogaciones correspondientes deberán incluirse en los subsecuentes presupuestos de egresos. Además, deberá asignar en cada ejercicio fiscal al Poder Judicial del Estado una partida equivalente a los cuatro puntos siete por ciento del monto total del gasto programable autorizada en el Decreto de Presupuesto de Egresos que anualmente aprueba;

³ ARTICULO *70.- Son facultades del Gobernador del Estado:

I. [...]

XVII.- En materia de legislación y normatividad estatal:

a) Promulgar y hacer cumplir las Leyes o Decretos del Congreso del Estado, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia;

⁴ Artículo *61.- Corresponde a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, el conocimiento y dictamen de los asuntos siguientes:

I. [...]

II. Conocer y dictaminar sobre el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado;

⁵ Sirve de criterio orientador, la Registro digital: 233090, Instancia: Pleno, Séptima Época, Materia(s): Común. Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Volumen 65. Primera Parte, página 15, Tipo: Aislada, cuyo rubro y texto es del tenor siguiente: LEYES. NO SON OBJETO DE PRUEBA, El juzgador de amparo, sin necesidad de que se le ofrezca como prueba la publicación oficial de la ley que contiene las disposiciones legales reclamadas, debe tomarla en consideración, aplicando el principio jurídico relativo a que el derecho no es objeto de prueba. Amparo en revisión 2529/73 David Garza Garza y otros 7 de mayo de 1974. Unanimidad de quince votos. Ponente: Ernesto Solís López, Secretario: Raúl Solís Solís.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/083/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, POR EL CUAL SE APRUEBA SOLICITAR POR SEGUNDA OCASIÓN A LOS PODERES EJECUTIVO Y LEGISLATIVO, REALICEN LAS ACCIONES CONDUENTES EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES PARA PODER DAR CUMPLIMIENTO AL DECRETO NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, POR EL QUE SE MODIFICA EL SIMILAR NÚMERO NOVECIENTOS VEINTISÉIS PUBLICADO EL VEINTITRÉS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE EN LA PARTE QUE SE DETERMINA A LA AUTORIDAD QUE LE CORRESPONDERÁ EL PAGO DE LA PENSIÓN EN CUMPLIMIENTO A LA EJECUTORIA DICTADA POR EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DECIMOCTAVO CIRCUITO, EN LA CUAL SE LE CONCEDIÓ PENSIÓN POR JUBILACIÓN AL CIUDADANO MARCO ANTONIO MASTACHE ESPINOSA.

NOVENTA Y CINCO.- Por el que se concede pensión por invalidez al C. Jaime Fuentes Pérez en específico el artículo 2º, mismo que a la letra dice:

"ARTÍCULO 2º- La cuota mensual de la pensión decretada deberá cubrirse a razón del 59% del último salario que el trabajador venía percibiendo hasta antes de la invalidez de conformidad con el artículo 60, fracción II último párrafo de la Ley del Servicio Civil del Estado; por el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, a partir del día siguiente en el que quede firme la determinación de invalidez. Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida destinada para pensiones cumpliendo con lo que disponen los artículos 55 y 60, fracción II de la Ley del Servicio Civil del Estado."

72. Cabe precisarse que el efecto de la invalidez parcial decretada no puede causar afectación alguna a los derechos que ya se habían otorgado a la persona pensionada y que no fueron materia de la invalidez decretada en la presente controversia, por lo que el Congreso del estado de Morelos, en ejercicio de sus facultades, deberá:

a). Modificar el decreto impugnado únicamente en la parte materia de la invalidez, y

b). A fin de no lesionar la independencia del instituto electoral actor y en respecto del principio de autonomía en la gestión presupuestal de los Poderes, establecer de manera puntual:

- Si será el propio Congreso quien se hará cargo del pago de la pensión respectiva con cargo al presupuesto general del Estado, o
- En caso de considerar que debe ser algún otro Poder o entidad quien deba realizar los pagos correspondientes a la pensión, deberá otorgar efectivamente los recursos necesarios para que dicho ente pueda satisfacer la obligación en cuestión.

73. Por lo expuesto y fundado,

SE RESUELVE

PRIMERO. Es procedente y fundada la presente controversia constitucional.

SEGUNDO. Se declara la invalidez parcial del Decreto número mil noventa y cinco, publicado el treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", para los efectos precisados en la parte final del considerando último de esta sentencia."

[...]

El énfasis es propio.

En ese sentido, con base en el precedente⁶ contenido en la controversia constitucional **190/2022**, de fecha cinco de julio del año dos mil veintitrés por la

⁶ En términos del artículo 223 de la Ley de Amparo que dispone: **Artículo 223.** Las razones que justifiquen las decisiones contenidas en las sentencias que dicten las salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, constituyen precedentes obligatorios para todas las autoridades jurisdiccionales de la Federación y de las entidades federativas cuando sean tomadas por mayoría de cuatro votos. Las cuestiones de hecho o de derecho que no sean necesarias para justificar la decisión no serán obligatorias.

primera sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante la cual quedó reconocida la violación constitucional de la porción normativa que dispone el pago de la pensión por jubilación que debe provenir del presupuesto otorgado al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ello en razón que "...conforme a los artículos 32 de la Constitución de Morelos y 61, fracción II, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado⁷, la legislatura local es el órgano encargado de revisar, modificar y aprobar el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado, y por ende le corresponde establecer y autorizar las partidas presupuestales a fin de satisfacer la obligación que tiene el Estado de pagar las pensiones a sus trabajadores, así como de distribuir las cargas financieras dependiendo de qué poder o poderes fueron patronos del pensionista y por cuánto tiempo, pues es el propio congreso quien cuenta con la información necesaria en términos de la Ley del Servicio Civil..."; esto en correlación a la parte considerativa de la diversa controversia constitucional 75/2021 ya señalada es que se solicita de manera atenta y respetuosa a los **PODERES EJECUTIVO Y LEGISLATIVO**, por conducto de quien legalmente los represente, en virtud de lo determinado a través del **DECRETO NÚMERO NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE**, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 6199, de fecha treinta y uno de mayo del dos mil veintitrés, por el que se modifica el decreto número 926 publicado el veintitrés de diciembre de dos mil veinte en la parte que se determina a la autoridad que le corresponderá el pago de la pensión en cumplimiento a la ejecutoria dictada por el Segundo Tribunal Colegiado en materias Penal y Administrativa del Decimoctavo Circuito, en la cual se le concedió pensión por jubilación a Marco Antonio Mastache Espinosa, en cumplimiento de la ejecutoria de amparo en revisión 20/2022, se realicen las acciones necesarias por parte del

⁷ "Artículo 32. El Congreso del Estado tendrá cada año dos períodos de sesiones ordinarias, el primero se iniciará el 1 de septiembre y terminará el 15 de diciembre; el segundo empezará el 1 de febrero y concluirá el 15 de julio. El Congreso se ocupará, conforme a sus facultades, del examen y la revisión de la cuenta pública del Estado, a través de la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización, misma que se presentará trimestralmente, a más tardar el último día hábil del mes siguiente a aquel en que concluya cada trimestre de calendario, conforme al avance de gestión financiera en concordancia con el avance del Plan Estatal de Desarrollo, los programas operativos anuales sectorizados y por dependencia u organismo auxiliar y, en su caso, del programa financiero.

El Congreso del Estado a más tardar el 1 de octubre de cada año, recibirá la Iniciativa de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado, para el Ejercicio Fiscal siguiente, así como las Iniciativas de Ley de Ingresos del Estado y de los Municipios, para su examen, discusión y aprobación, debiendo aprobarlas a más tardar el 15 de diciembre de cada año.

Cuando el Gobernador inicie su encargo entregará las iniciativas de Ley de Ingresos y de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado a más tardar el 15 de noviembre de ese año. [...].

Al aprobar el Congreso el Presupuesto de Egresos del Estado, deberá verificar que se incluyan las remuneraciones de servidores públicos mismas que deberán sujetarse a las bases previstas en el artículo 131 de esta Constitución. Asimismo, deberá verificar que se incluyan los tabuladores salariales y, en caso contrario, deberá incluir y autorizar, la o las partidas presupuestales necesarias y suficientes para cubrir el pago de obligaciones. [...].

Los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, el Organismo Público Electoral del Estado, el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, Municipios, así como los organismos públicos con autonomía reconocida en esta Constitución que ejerzan recursos del Presupuesto de Egresos del Estado, deberán incluir dentro de su proyecto de presupuesto, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que se propone perciban sus servidores públicos. Estas propuestas deberán observar el procedimiento que, para la aprobación del Presupuesto de Egresos del Estado, establezcan las disposiciones constitucionales y legales aplicables.

"Artículo 61. Corresponde a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, el conocimiento y dictamen de los asuntos siguientes: [...].

II. Conocer y dictaminar sobre el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado: [...]."

ACUERDO IMPEPAC/CEE/083/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, POR EL CUAL SE APRUEBA SOLICITAR POR SEGUNDA OCASIÓN A LOS PODERES EJECUTIVO Y LEGISLATIVO, REALICEN LAS ACCIONES CONDUCENTES EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES PARA PODER DAR CUMPLIMIENTO AL DECRETO NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, POR EL QUE SE MODIFICA EL SIMILAR NÚMERO NOVECIENTOS VEINTISÉIS PUBLICADO EL VEINTITRÉS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE EN LA PARTE QUE SE DETERMINA A LA AUTORIDAD QUE LE CORRESPONDERÁ EL PAGO DE LA PENSIÓN EN CUMPLIMIENTO A LA EJECUTORIA DICTADA POR EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DECIMOCTAVO CIRCUITO, EN LA CUAL SE LE CONCEDIÓ PENSIÓN POR JUBILACIÓN AL CIUDADANO MARCO ANTONIO MASTACHE ESPINOSA.

CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS con cargo al presupuesto general del Estado, y sea quien se haga cargo de entregar los recursos económicos a este organismo constitucional autónomo, así pues, para estar en aptitud de realizar el pago respectivo al ciudadano multicitado, o de así considerarlo, sea el **PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS** quien otorgue los recursos económicos correspondientes para que este órgano comicial este en aptitud de cumplir con la obligación de pago respecto de la pensión por jubilación antes referida.

Esto es así, pues el Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Decimoctavo Circuito, en el cuerpo de la resolución dictada dentro del amparo en revisión 20/2022 dispuso lo siguiente:

[...]

(59) El **Congreso del Estado de Morelos**, de forma inmediata y a la brevedad posible jurídicamente; efectúe lo siguiente:

1. A la brevedad posible determine cuál será **el órgano o autoridad al que le corresponderá pagar la pensión otorgada al quejoso Marco Antonio Mastache Espinosa (Tribunal Electoral del Estado de Morelos o Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana)**

2. Hecho lo anterior, modifique el decreto respectivo y **otorgue los recursos necesarios** para que el ente que designe como encargado de pagar la pensión otorgada a **Marco Antonio Mastache Espinosa**, pueda satisfacer la obligación en cuestión, en los términos señalados en el decreto de origen, así como las obligaciones futuras que surjan con motivo de la pensión jubilatoria.

3. Lo que deberá hacer del conocimiento a la parte quejosa.

(60) En relación con lo anterior, las autoridades responsables **designadas como aquellas encargadas de realizar el pago de la pensión del quejoso**, deberán, dentro del ámbito de su competencia, una vez que reciban los recursos etiquetados para el pago de la pensión al quejoso; **proceder sin demora a su pago**.

[...]ª

En ese orden de ideas y toda vez que en la resolución en comento se vinculó al Congreso del Estado de Morelos para otorgar los recursos necesarios para que este órgano comicial tenga la suficiencia presupuestaria para pagar la pensión otorgada a Marco Antonio Mastache Espinosa, y satisfacer la obligación en cuestión, en los términos señalados en el decreto pensionario, así como las obligaciones futuras que surjan con motivo de la pensión jubilatoria; lo cual, a la fecha no ha sucedido.

Siendo importante señalar que con fecha doce de julio de dos mil veintitrés fue admitida a trámite la controversia constitucional interpuesta por este órgano

ª Resolución que se encuentra en su versión pública en el enlace:

https://sise.cjf.gob.mx/SVP/word1.aspx?arch=1577000029339936012.pdf&sec=Graciela_Rom%C3%ADrez_Alvarado&svp=1

ACUERDO IMPEPAC/CEE/083/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, POR EL CUAL SE APRUEBA SOLICITAR POR SEGUNDA OCASIÓN A LOS PODERES EJECUTIVO Y LEGISLATIVO, REALICEN LAS ACCIONES CONDUCENTES EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES PARA PODER DAR CUMPLIMIENTO AL DECRETO NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, POR EL QUE SE MODIFICA EL SIMILAR NÚMERO NOVECIENTOS VEINTISÉIS PUBLICADO EL VEINTITRÉS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE EN LA PARTE QUE SE DETERMINA A LA AUTORIDAD QUE LE CORRESPONDERÁ EL PAGO DE LA PENSIÓN EN CUMPLIMIENTO A LA EJECUTORIA DICTADA POR EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DECIMOCTAVO CIRCUITO, EN LA CUAL SE LE CONCEDIÓ PENSIÓN POR JUBILACIÓN AL CIUDADANO MARCO ANTONIO MASTACHE ESPINOSA.

comicial ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en contra del **Decreto número novecientos noventa y nueve**, por el que se modificó el número 926 publicado el veintitrés de diciembre de dos mil veinte en la parte que determina a la autoridad que le corresponderá el pago de pensión en cumplimiento a la ejecutoria dictada por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal y Administrativa del Decimoctavo Circuito, en el cual se le concedió la pensión por jubilación a **Marco Antonio Mastache Espinosa**, el cual actualmente se encuentra en sustanciación con el número de expediente **391/2023**⁹.

Cabe precisarse que la anterior solicitud de entrega de los recursos económicos que se deben pagar al ciudadano **MARCO ANTONIO MASTACHE ESPINOSA**, son por concepto de pensión por Jubilación decretada a su favor, a través del decreto **NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE**, publicado el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 6199, el treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés, montos que se desglosan de conformidad con el **ANEXO ÚNICO** que corre agregado al presente acuerdo y forma parte integral del mismo.

Todo lo anterior se hace del conocimiento al **PODER LEGISLATIVO** y al **PODER EJECUTIVO**, ambos del estado de Morelos, para que, con base en el criterio adoptado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la sentencia dictada en la controversia constitucional **75/2021**, actúen en el ámbito de sus atribuciones; asimismo, sirve como base la tesis **XV/2017**, cuyo rubro y contenido son del tenor siguiente:

ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES. EL RESPETO A LA AUTONOMÍA DE GESTIÓN PRESUPUESTAL GARANTIZA LA INDEPENDENCIA DE LA FUNCIÓN ELECTORAL (LEGISLACIÓN DE VERACRUZ).- De la interpretación de los artículos 41, Base V, Apartados A, y C, 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 154, 158, 159 del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 111, fracción VIII, del Código Electoral de esa entidad federativa, se desprende que la autonomía de la gestión presupuestal de los organismos públicos locales electorales debe regir como principio fundamental para hacer efectiva la independencia de su función, de tal forma que la obtención de recursos se realice únicamente de conformidad con los mecanismos normativos establecidos, sin sujetarse a limitaciones de otros poderes al no existir disposición jurídica que permita al ejecutivo del Estado apartarse de la propuesta original del proyecto de presupuesto de egreso presentado por el organismo electoral. Lo anterior, en razón de que la Constitución Federal ordena a los poderes estatales garantizar las condiciones necesarias a fin de que los órganos públicos electorales estatales rijan su actuar con independencia, lo que se logra al dotarles, a través del presupuesto de egresos, de recursos públicos necesarios para su adecuada función.

⁹ Mediante acuerdo de fecha doce de julio de dos mil veintitrés, dictado en el expediente 391/2023.

En ese orden de ideas, debe quedar de manifiesto que, contrario a la referencia que se desprende en el acuerdo de fecha treinta de enero de dos mil veinticuatro recaído dentro de los autos del expediente **1520/2021**, del índice del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Morelos; cuando expresa:

[...]

*Por recibido el oficio del **Director General de Asuntos Constitucionales y Amparo de la Consejería Jurídica en representación del Gobernador Constitucional y titular del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos...***

*Asimismo informa que al ejercicio fiscal dos mil veintitrés al citado Instituto le fueron entregados un total de **\$215,583,995.45 (doscientos quince millones quinientos ochenta y tres mil novecientos cincuenta y cinco pesos 45/100 Moneda Nacional)**.*

*Además, para el ejercicio fiscal dos mil veinticuatro el Congreso del Estado de Morelos le asignó un presupuesto por la cantidad de **\$340,712,314.61 (trescientos cuarenta millones setecientos doce mil trescientos catorce pesos 61/100 Moneda Nacional)**, mismo que, a la presente data, de los cuales se le han ministrado un total de **\$19,913,769.55 (diecinueve millones novecientos trece mil setecientos sesenta y nueve pesos 55/100 Moneda Nacional)**.*

[...]

Debe aclararse que los recursos recibidos en la asignación presupuestal anual, obedece al proceso electoral y no al pago de pensiones, pues como es un hecho público y notorio, el pasado primero de septiembre del año dos mil veintitrés, se dio por iniciado el Proceso Electoral Local 2023-2024 que tiene verificativo en la entidad y el Presupuesto asignado se encuentra destinado al desarrollo de las actividades relacionadas a las elecciones.

Es de tener en consideración que este órgano comicial tiene la total disposición para dar cumplimiento al pago de la pensión en favor del ciudadano Marco Antonio Mastache Espinosa, sin embargo, como ya se ha referido en el cuerpo de este acuerdo, hay una circunstancia específica que impide hacerlo, por tanto, es que se requiere sean otorgados los recursos necesarios para que este órgano comicial tenga la suficiencia presupuestaria para el pago de la pensión en términos del decreto pensionario.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartados B y C; 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y c); y 26, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, párrafo primero; 32, párrafo último; 40, fracción V; 70, fracción XVII, inicio a); 83 y 131,

ACUERDO IMPEPAC/CEE/083/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, POR EL CUAL SE APRUEBA SOLICITAR POR SEGUNDA OCASIÓN A LOS PODERES EJECUTIVO Y LEGISLATIVO, REALICEN LAS ACCIONES CONDUCENTES EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES PARA PODER DAR CUMPLIMIENTO AL DECRETO NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, POR EL QUE SE MODIFICA EL SIMILAR NÚMERO NOVECIENTOS VEINTISÉIS PUBLICADO EL VEINTITRÉS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE EN LA PARTE QUE SE DETERMINA A LA AUTORIDAD QUE LE CORRESPONDERÁ EL PAGO DE LA PENSIÓN EN CUMPLIMIENTO A LA EJECUTORIA DICTADA POR EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DECIMOCTAVO CIRCUITO, EN LA CUAL SE LE CONCEDIÓ PENSIÓN POR JUBILACIÓN AL CIUDADANO MARCO ANTONIO MASTACHE ESPINOSA.

párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 63, 65, 68, 69, fracción I; 71, 78, fracciones I, X, XX y XLV; 79 fracciones, I y II; 91, fracción IV; 98, fracciones I, II, V, XIII, XXIII, XXXII y XXXVIII; 99 y 102, fracciones I y VIII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 12, párrafo segundo, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos; y 61, fracción II, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; este Consejo Estatal Electoral, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral es **competente** para aprobar el presente de acuerdo en términos de lo razonado en la parte considerativa del mismo.

SEGUNDO. Se **APRUEBA SOLICITAR** al **PODER LEGISLATIVO** y el **PODER EJECUTIVO**, ambos del estado de Morelos para que con base en los términos de la resolución dictada en el amparo en revisión **20/2022**, dictada por el Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Decimoctavo Circuito, otorguen los recursos necesarios para que este órgano comicial tenga la suficiencia presupuestaria para pagar la pensión otorgada a Marco Antonio Mastache Espinosa, en los términos señalados en el decreto pensionario y el anexo que corre agregado al presente acuerdo.

TERCERO. **Notifíquese** el presente acuerdo, por oficio al Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo, ambos del estado de Morelos, así como el anexo que corre agregado al mismo, el cual forma como parte integral, para los efectos precisados en la parte considerativa.

CUARTO. **Infórmense** de forma **inmediata** las acciones realizadas por este Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana a la Jueza Quinto de Distrito del Decimoctavo Circuito del estado de Morelos en autos del expediente 1520/2021 para los efectos legales procedentes.

QUINTO. **Publíquese** el presente acuerdo en la página oficial del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en atención al principio de máxima publicidad.

El presente acuerdo es aprobado por **unanimidad** de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales Integrantes del Consejo Estatal

ACUERDO IMPEPAC/CEE/083/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, POR EL CUAL SE APRUEBA SOLICITAR POR SEGUNDA OCASIÓN A LOS PODERES EJECUTIVO Y LEGISLATIVO, REALICEN LAS ACCIONES CONDUCENTES EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES PARA PODER DAR CUMPLIMIENTO AL DECRETO NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE POR EL QUE SE MODIFICA EL SIMILAR NÚMERO NOVECIENTOS VEINTISÉIS PUBLICADO EL VEINTITRÉS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE EN LA PARTE QUE SE DETERMINA A LA AUTORIDAD QUE LE CORRESPONDERÁ EL PAGO DE LA PENSIÓN EN CUMPLIMIENTO A LA EJECUTORIA DICTADA POR EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DECIMOCTAVO CIRCUITO, EN LA CUAL SE LE CONCEDIÓ PENSIÓN POR JUBILACIÓN AL CIUDADANO MARCO ANTONIO MASTACHE ESPINOSA.

Electoral, en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en sesión **extraordinaria** celebrada el día **siete** de febrero del año dos mil veinticuatro, siendo las **doce** horas con **treinta y seis** minutos.



MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ
CONSEJERA PRESIDENTA



M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI
PÉREZ
SECRETARIO EJECUTIVO

CONSEJEROS ELECTORALES

MTRA. ISABEL GUADARRAMA
BUSTAMANTE
CONSEJERA ELECTORAL

DR. ALFREDO JAVIER ARIAS CASAS
CONSEJERO ELECTORAL

MTRO. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ
CONSEJERO ELECTORAL

MTRO. PEDRO GREGORIO
ALVARADO RAMOS
CONSEJERO ELECTORAL

MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ GUTIÉRREZ
CONSEJERA ELECTORAL

MTRA. MAYTE CASALEZ CAMPOS
CONSEJERA ELECTORAL

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

LIC. JOSÉ RUBÉN PERALTA GÓMEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL

C. DANIEL ACOSTA GERVAICIO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

LIC. KARINA AZUCENA CARRILLO
OCAMPO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE
ECOLÓGISTA DE MÉXICO

C. EDGAR ALVEAR SÁNCHEZ
REPRESENTANTE DE MOVIMIENTO
CIUDADANO

C. JAVIER GARCÍA TINOCO
REPRESENTANTE DE MORENA

C. OSCAR JIRAM VÁZQUEZ ESQUIVEL
REPRESENTANTE DEL PARTIDO NUEVA
ALIANZA MORELOS

C. ELIZABETH CARRISOZA DÍAZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS

LIC. SANTIAGO ANDRÉS PADRIZA
GOROZIETA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL

LIC. ELENA ÁVILA ANZURES
REPRESENTANTE DEL PARTIDO MORELOS
PROGRESA

LIC. ADÁN MANUEL RIVERA NORIEGA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO REDES
SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS

Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana

Resumen Por Partida Mastache Espinosa Marco Antonio

Aprobado el 07 de Febrero del 2024

En Sesión Extraordinaria

PENSION

Acuerdo IMPEPAC/CEE/083/2024

PERIODO		2021	2022	2023	2024	
Partida	Concepto	2021	2022	2023	2024	TOTAL
4511	Pensión Mensual	106,002.83	145,701.84	160,272.00	169,888.32	581,864.99
4512	Prima Vacacional	2,914.79	3,991.40	4,390.50	4,654.00	15,950.69
4513	Gratificación fin de Año	26,273.42	35,922.60	39,514.50	41,886.00	143,596.52
4514	Compensación Pensionados	-	-	-	-	-
1412	IMSS Personal Pensionado	12,940.70	17,783.28	21,515.04	22,717.32	74,956.34
1422	INFONAVIT Personal Pensionado	6,901.57	9,486.24	10,434.84	11,061.00	37,883.65
1432	RCV Personal Pensionado	7,108.55	9,770.76	15,299.52	16,217.64	48,396.47
	Actualizacion	4,281.22	3,001.80	1,136.72	-	8,419.74
	Recargos	18,967.44	17,997.03	13,184.85	4,777.14	54,926.46
1592	Aportaciones al ICTGEM Personal Pensionados	-	-	-	-	-
3983	Impuesto sobre Nomina Personal Pensionado	2,703.87	3,712.35	4,083.55	4,328.60	14,828.37
	Total	188,094.39	247,367.30	269,831.52	275,530.02	980,823.23

*NOTA: Las actualizaciones y recargos estan calculados a partir del 16 de marzo de 2021 al 31 de diciembre de 2024 con el INPC mas reciente del 2023 (INPC Diciembre 2023 =132.373)

